



LEY N° 493

MINISTERIOS: MODIFICACION.

Sanción: 02 de Diciembre de 1991.

Promulgación: 06/12/91. D.T. N° 3136.

Publicación: B.O.T. 10/12/91.

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 216 Ley de Ministerios agregando al artículo 1° el siguiente inciso:

“d) de la Mujer y la Familia.”.

Artículo 2°.- Modifícase dicha Ley agregando al artículo N° 2 el siguiente inciso:

“d) de la Mujer y la Familia.

- Subsecretaría de la Mujer.

- Subsecretaría de la Mujer.

- Subsecretaría de la Familia.”.

Artículo 3°.- Agrégase a la referida Ley el artículo 19 que reزارá:

“Es de competencia del Ministerio de la Mujer y la Familia:

- a) Incorporar a la mujer a un plano de participación en las decisiones del Gobierno de la Provincia;
- b) promover la plena igualdad jurídica, laboral, política, económica y social de la mujer, superando los impedimentos fácticos y jurídicos que traben su desarrollo;
- c) formular las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción, perfeccionamiento y desarrollo de la mujer y la familia en la Provincia en todos sus niveles;
- d) ejecutar las políticas fijadas en materia de la Mujer y la Familia;
- e) coordinar con los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, instituciones privadas, la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Mujer y la Familia;
- f) prestar asesoramiento en toda cuestión relativa a la Mujer y la Familia;
- g) promover el estudio, la investigación y la enseñanza de los asuntos científicos y técnicos relacionados con la Mujer y la Familia;
- h) intervenir en la elaboración de anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y otros instrumentos legales relacionados con el área de su competencia;
- i) coordinar la instrumentación de medidas tendientes a brindar ayuda y protección a los ancianos, niños y mujeres en situación de riesgo;
- j) proveer la adecuada inserción laboral de la mujer y los jóvenes.”.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones necesarias en la Ley de Presupuesto N° 477 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.